



**SABANALARGA – ATLÁNTICO, 14 DE JULIO DE 2023**

**Rad. P. CONSIGNACION # 08-638-40-89-001-2021-00411-00.**

**DEMANDANTE: IBETH MARIA ESTTRADA CHARRIS**

**DEMANDADO: Adolfo Mario Berdugo Charris.**

Señor Juez, a su Despacho la el presente proceso de Pago Por Consignacion promovido a través de apoderado judicial, en contra de Adolfo Mario Berdugo Charris , informándole que se presentó por parte del apoderado de la demandante , solicitud de copia autentica de la providencia que ordeno tener extinguida la obligación como consecuencia del pago realizado por la demandante calendada el día 29 de Marzo del cursante año .Dígnese Proveer. El secretario –JULIO DIAZ MORELO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO,  
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 14 DE JULIO DE 2023**

Visto el anterior informe secretarla podemos observar que el apoderado demandante solicita del despacho copia autentica de la providencia que ordeno tener extinguida la obligación como consecuencia del pago realizado por la demandante calendada el día **29 de Marzo** del cursante **año** y de igual manera se aclare la parte resolutive en el sentido de que se ordena la cancelación de la escritura pública número 925 del 14 de Octubre del año 2014 , mediante la cual se constituyó hipoteca a favor del hoy demandado Adolfo Mario Berdugo Charris para liberar el inmueble afectado por la hipoteca .

#### **CONSIDERACIONES:**

**El Artículo 285 del CGP, nos habla de las aclaraciones de sentencia que: “La sentencia NO es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio. - Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a petición de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenida en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”**

Bajo la anterior consideración el despacho con fundamento en la norma procesal antes señalada se puede observar con claridad que se omitió la orden de Cancelación de la escritura pública número 925 del 14 de Octubre del año 2014 , mediante la cual se constituyó hipoteca a favor del hoy demandado Adolfo Mario Berdugo Charris otorgada en la a **Notaria Única de Sabanalarga- Atlántico** .

A respecto la corte constitucional en sentencia T-875 del 11 de junio del 2000, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, reiterando las interpretaciones de la Corte suprema de Justicia, ha indicado que: “Los errores de omisión a los cuales hace referencia en la norma son exclusivamente yerros meramente formales, por razón de la ausencia de alguna palabra o de alteración en el orden de estas, y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes de decisión.”

Siguiendo los lineamientos antes manifestados, encuentra el despacho pertinente en aclarar **la sentencia calendada el día 29 de Marzo del cursante año** tal y cual como viene referenciado y como consecuencia , se conminara a la parte interesada para que se acerque a la **Notaria Única de Sabanalarga- Atlántico** y previa los tramites de protocolo y pagos de expensas notariales tramiten documentos concernientes a la cancelación de la hipoteca , con su debido Registro en el folio de matrícula #045-0066238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por estar ordenado la extinción de la obligación tal y como se decreto en la sentencia objeto de esta providencia de aclaración.

lo expuesto se;

#### **RESUELVE:**

**Primero.** – Ordénesse la ACLARACION de la **sentencia calendada el día 29 de Marzo del cursante año** en el sentido de ordenar la Cancelación de la escritura pública número 925 del 14 de Octubre del año 2014 , mediante la cual se constituyó hipoteca a favor del hoy demandado Adolfo Mario Berdugo Charris otorgada en la a **Notaria Única de Sabanalarga-Atlántico** ,bajo las anteriores consideraciones.

**Segundo.** - **Conmínesse** a la parte interesada para que se acerque a la **Notaria Única de**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Sabanalarga- Atlántico** y previa los tramites de protocolo y pagos de expensas notariales tramiten los documentos concernientes a la cancelación de la hipoteca, con su debido Registro en el folio de matrícula #045-0066238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

**Tercero.-** Por la secretaria del despacho , una vez se encuentre ejecutoriadas, expídanse copias autenticada , con la constancia son las primeras que se expiden de la **sentencia calendarada el día 29 de Marzo del cursante año y de esta providencia** para ser protocolizada en la Notaria Única de Sabanalarga- Atlántico.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. 072  
DE FECHA 17 DE JULIO DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:  
**Monica Margarita Robles Bacca**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af89d3a11fc736d7c762c84f11eb0c11c907f5946e8af5ca0b97e81bfe03**

Documento generado en 14/07/2023 11:42:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**